



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00150-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**  
**DEMANDADO: INVERSIONES TOGU S.A.S**

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las diversas solicitudes que reposan en el expediente de la siguiente manera:

El día 25 de agosto de 2023 el Dr. Walter Alarcón Cotes, mediador del proceso de recuperación empresarial seguido por el Señor Julio Jesús Gutiérrez Roa informó a este despacho que las partes dentro de dicho proceso llegaron a un acuerdo, sin embargo, expresa que *“el acreedor BANCO DE BOGOTÁ no le es vinculante el acuerdo celebrado, a menos que, así lo determine el juez de concurso en el eventual proceso de validación judicial”*, en ese sentido, es procedente levantar la suspensión decretada el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y continuar con el proceso.

Así mismo, mediante memorial de fecha 21 de abril de 2023 el Dr. Elbert Araujo Daza, mediador del proceso de recuperación empresarial seguido por la empresa INVERSIONES TOGU SAS informó a este despacho que el proceso fracasó, por cuanto, las partes no llegaron a un acuerdo, en ese sentido, es procedente levantar la suspensión decretada el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y continuar con el proceso.

Finalmente, la apoderado de la parte demandante solicita reanudación del proceso, teniendo en cuenta el fracasó de las negociaciones y que se corrija el despacho comisorio, toda vez que, se ordena la entrega a favor de la Demandante, no obstante, para dicha diligencia no es necesaria la posesión de secuestre, al revisar al expediente, este despacho observa que mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de julio de do mil dieciocho (2018) se ordenó *“Restituir a LEASING BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el bien mueble objeto del contrato, para lo cual se ordena comisionar al señor Alcalde de la Ciudad de Valledupar — Cesar, para que realice la respectiva entrega del bien inmueble objeto del contrato a la parte demandante LEASING BANCO DE BOGOTÁ S.A”*, a su vez, se observa que el día veinticuatro (24) de julio de 2020 la secretaría de esta despacho expidió despacho comisorio N° 0005 en el que se estableció *“(…) Se faculta a los comisionados para que señalen día y hora en que deba cumplirse la diligencia, así como posesionen al secuestre designado por dicha entidad para materializar la medida de secuestro (…)*” Negrilla fuera del texto, nótese que la diligencia se trata de una entrega y no de un secuestro, aunado al hecho que previamente no se había designado secuestre alguno para la realización de la diligencia de restitución, por lo que, se ordenará la corrección del despacho comisorio.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión decretada mediante autos de fechas cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, continúese el trámite correspondiente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Por secretaría corríjase el despacho comisorio N° 005 comunicado mediante oficio N° 0386 de fecha veinticuatro (24) de julio de 2020, excluyendo de las facultades del comisionado la designación del secuestre para materializar la diligencia de secuestro, toda vez que, se trata de una restitución definitiva. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.**

Y MAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa89463ae0e6d3cbf112f9e4e0bbcb8448ff39b8e76b509b3e5251caf0c9485**

Documento generado en 02/10/2023 05:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**